





CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE CELEBRAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA MAESTRA ANA LAURA ROMERO BASURTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y, POR LA OTRA PARTE, EL PRIMER COLEGIO CHIAPANECO DE **INGENIEROS** TOPÓGRAFOS. REPRESENTADO POR LA INGENIERA CRISTINA RUTH HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO DIRECTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO": Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACTO JURÍDICO MEDIANTE EL CUAL SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- 1.- Declara "LA SECRETARÍA" que:
- 1.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Estatal de conformidad con lo establecido en los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción I y 30, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en vigor a partir del 8 de diciembre de 2024, publicada en el Periódico Oficial del Estado Número 382, tomo III, de fecha 5 de diciembre de 2024.
- 1.2.- La Maestra Ana Laura Romero Basurto, Secretaria Anticorrupción y Buen Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 8 de diciembre de 2024, expedido a su favor por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, y suscribe el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 15, 23 y 33, fracciones XII, XXXIV y XXXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; así como por el artículo 15, fracción II, del Reglamento Interior vigente que rige a esta Secretaría.
- **1.3.** Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, dispone que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno es la dependencia del Ejecutivo del Estado, responsable de la prevención, investigación y sanción de actos de corrupción en el sector público, para garantizar un buen gobierno, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 24 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, tiene a su cargo el registro de contratistas y supervisores externos en términos de dicha ley y demás disposiciones aplicables.
- 1.4.- Para efectos de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Página 1 de 12







Boulevard Los Castillos No. 410, Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México.

- 2.- Declara "EL COLEGIO" que:
- 2.1. Está representado por la ciudadana Ingeniera Ruth Cristina Morales Hernández, en su calidad de Presidenta del Consejo Directivo del Primer Colegio Chiapaneco de Ingenieros Topógrafos, A.C., quien acredita su personalidad con el acta de asamblea general extraordinaria, de fecha 18 dieciocho de mayo de 2024 dos mil veinticuatro, debidamente protocolizada mediante la escritura pública número cinco mil cuatrocientos ochenta y seis, libro sesenta y ocho, pasada ante la fe del Notario Público 137 del Estado de Chiapas, con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de la cual, se aprecia que fue electa dentro del periodo 2025-2026.
- 2.2. Esta Asociación Civil, se encuentra debidamente constituida como lo acredita con su acta constitutiva que se contiene en la escritura pública número doscientos cuatro, libro número cuatro, de fecha 07 siete de octubre de 2008 dos mil ocho.
- 2.3. Que tiene debidamente establecidos sus estatutos como se justifica con escritura pública número doscientos cuatro, libro número cuatro, de fecha 07 siete de octubre de 2008 dos mil ocho, suscrita por la Notaria Pública del Estado de Chiapas, número 95, Licenciada María Eugenia Castellanos Castellanos, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, bajo el número 337 de fecha 15 de octubre de 2008 dos mil ocho.
- **2.4.** Que para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar exhibe su lista general de agremiados activos de 114 socios.
- **2.5.** Que su constancia de situación fiscal se expidió con fecha 24 veinticuatro de enero de 2025 dos mil veinticinco.
- **2.6.** Que su registro Federal de Contribuyentes es: **PCC1008136Q8.**
- 2.7. Que representa, fomenta y regula las relaciones entre sus socios y las instituciones públicas, privadas y sociales, que gestiona las reglamentaciones legales necesarias en colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en actividades que se relacionen con la industria del sector privado.











- **2.8.** Su domicilio legal está ubicado en la 2a Avenida Norte entre 3ra y 4ta Poniente, número 408, Barrio Santo Domingo, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
- 2.9. Cumple con los requisitos previstos por el artículo 88 de la Ley para el Ejercicio Profesional del Estado de Chiapas, lo cual acredita mediante registro número GECH/UA/SE/DES/001/2025, de la Secretaría de Educación Estatal, que obran como anexos de este convenio.
- 2.10. Que participó en las mesas intercolegiales de la industria de la construcción que sirvieron de base para la elaboración de los "lineamientos para la expedición de la constancia que avala la capacidad técnica y profesional de las personas interesadas en convertirse o refrendar la calidad de representa técnico", establecidos por los Colegios de Profesionistas de la Construcción el pasado 07 de abril de 2025; por lo que, conoce y está satisfecha de su contenido.

3.- Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. Reconocen la personalidad que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente convenio, manifestando su voluntad de sujetarse a los compromisos pactados al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETIVOS. Los objetivos del presente instrumento son siguientes:

- a) Establecer acciones de colaboración y coordinación, para que "EL COLEGIO" avale la capacidad técnica y profesional como Representantes Técnicos de Empresas Constructoras y de Empresas Supervisoras de sus agremiados, de conformidad con lo previsto en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.
- b) Establecer acciones de coordinación para generar condiciones estructurales para el desarrollo de una cultura ética de los asociados de "EL COLEGIO", así como de los servidores públicos de "LA SECRETARÍA", fomentando mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos; para ello, se emplearán mejores prácticas nacionales e internacionales en su caso, sobre controles, ética e integridad; además de medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a la











aplicación del programa de integridad que contenga herramientas de denuncia y de protección de denunciantes.

c) Implementar de común acuerdo cursos de capacitación en diversos temas relativos a la Obra Pública Estatal, en beneficio de las partes.

SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES. Para el cumplimiento de los objetivos de este Convenio, "**LAS PARTES**" acuerdan desarrollar acciones específicas de acuerdo a lo siguiente:

- a) Dar a conocer la normatividad vigente entre el Consejo Directivo, administrativo y socios del Colegio, así como para el personal encargado de la obra pública en los Ayuntamientos Municipales y de las instituciones públicas del Gobierno del Estado de Chiapas; "LAS PARTES", acuerdan concertar, elaborar y ejecutar el Programa de Capacitación en los temas de ética, integridad, honestidad, control interno, medidas de seguridad en materia de protección civil, entre otros, acorde a los acuerdos de la Comisión Permanente de Contralores Estado Federación (CPCE-F) dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas.
- Realizar propuestas normativas que beneficien la coordinación de acciones entre "LAS PARTES".
- c) Elaborar coordinadamente el programa de política de integridad para "EL COLEGIO", cumpliendo con lo establecido en las siete fracciones del artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Chiapas, así como el programa de Intercambio de cursos de capacitación que sean de beneficio para "LAS PARTES".

TERCERA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**El COLEGIO**" se compromete a:

- I. Avalar la capacidad técnica y profesional de sus agremiados, mediante la expedición de las Constancias de Representante Técnico de Empresas Constructoras (RTEC) y de Supervisores Externos (RTES), conforme a lo siguiente:
 - Expedir constancia denominada ajena: para representar a una persona con capacidad legal, ya sea física o moral.











Para esta representación, deberá exhibirse cédula profesional correspondiente.

2) Expedir constancia denominada propia: para representar a una persona física o moral legalmente constituida, en la que funja como socio, accionista, representante o apoderado legal.

Para esta representación, deberá exhibirse cédula profesional correspondiente.

El Representante Técnico, deberá acreditar sus estudios con la cédula profesional de la licenciatura y/o especialidad afín al Colegio al que pertenece.

Para la expedición de las constancias al Representante Técnico, "EL COLEGIO" deberá solicitar que acredite su participación directa en la correcta ejecución de los trabajos y que estos se lleven a cabo conforme a los proyectos de arquitectura e ingeniería y demás elementos a que se refiere el último párrafo del artículo 88 de la Ley de Obra Pública, mediante lo asentado a estos fines en la bitácora de la obra correspondiente.

Para efectos de las responsabilidades de los Representantes Técnicos de Empresas Constructoras, se estará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

Las constancias que se expidan tendrán una vigencia a partir de su fecha de emisión y hasta el 30 de abril del año próximo siguiente, para efectos de que los interesados puedan acudir a la Secretaría, en el siguiente ejercicio a realizar el trámite por concepto de Actualización o Modificación, según corresponda.

II. Coadyuvar con la Secretaría al emitir las constancias a que se refiere la fracción anterior, para que los representantes técnicos les presenten para su revisión, de manera preliminar, que cuentan con la documentación a que se refiere el inciso d) fracción VIII, del artículo 25 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, y que la misma se encuentra relacionada con la o las especialidades que "EL COLEGIO" pretende avalar respecto a dicho responsable técnico al emitir la constancia de que se trate, con lo cual se contribuirá a que el trámite previsto en el ordenamiento legal antes invocado sea más expedito.

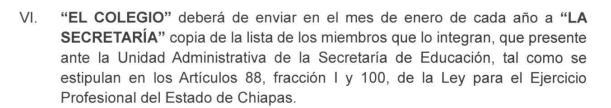








- III. Asignará de manera rotativa a sus miembros el trabajo de supervisión externa de obra pública, para el caso de contratos de adjudicación directa, con la finalidad de garantizar la participación de todos los afiliados de acuerdo a la especialidad de que se trate, en términos del artículo 77 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, siempre y cuando no estén inscritos en el registro de contratistas.
- IV. Vigilar que sus agremiados se limiten a representar técnica y profesionalmente única y exclusivamente a una de las partes de la obra, ya sea para la ejecución de la obra o en la supervisión externa.
- V. Autorizar a "LA SECRETARÍA" a publicar con fines de transparencia el Padrón de Representantes Técnicos de Empresas Constructoras y de Empresas Supervisoras, afiliadas a su Colegio.



- VII. A impartir cursos de Ética e Integridad empresarial a sus agremiados, en su caso, a sancionar a los agremiados que transgredan disposiciones normativas, conforme a los procedimientos establecidos en sus estatutos.
- VIII. A dar trámite a las solicitudes presentadas por los contratistas agremiados a "EL COLEGIO", en términos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y demás normativa aplicable, para la expedición de las Constancias de Inscripción, modificación o actualización en el Registro de Contratistas o de Supervisores Externos, que tiene a su cargo la Secretaría.
- IX. A emitir un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, especificando claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en su estructura.
- X. A emitir un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos sus miembros de la organización que lo integran, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real.











- XI. A Obtener sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda su organización.
- XII. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XIII. A proponer mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.
- XIV. Presentar de manera digital a través del sistema electrónico que al efecto implemente "LA SECRETARÍA" como herramienta tecnológica con inteligencia artificial en el Combate frontal a la Corrupción y la impunidad, la información y documentación que pretenda acreditar la especialidad o especialidades del representante técnico de empresas constructoras (RTEC) y de supervisores externos (RTES), de conformidad a lo previsto por los Artículos 25, fracción VIII, y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- XV. Que la información recabada sea idónea y específica para acreditar la validación de la capacidad técnica y profesional en sus agremiados, comprometiéndose a la vez a exhibir la documentación original ante "LA SECRETARÍA", cuando ésta lo requiera.
- XVI. En caso de que un representante técnico de empresas constructoras y supervisores externos se encuentren involucrados en una rescisión contratos, "EL COLEGIO", se abstendrá de otorgarle las constancias especialidades.
- XVII. Fomentará entre sus agremiados la prohibición de realizar actos vinculados a Faltas Administrativas Graves, relativos a soborno; participación ilícita en procedimientos administrativos; tráfico de influencias para inducir a la autoridad; utilización de información falsa o simulación en el cumplimiento de requisitos; obstrucción de facultades de investigación; colusión; uso indebido de recursos públicos, contratación indebida de ex servidores públicos; y faltas de particulares en situación especial.

En el entendido que en caso de incurrir en cualquier conducta ilícita podrán ser objeto de responsabilidad de índole administrativa o penal, previstos en los artículos del 65 al 73 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, y 406 fracción III, 429 fracción IV, 432 fracción V, inciso a) y 433 del Código Penal del Estado de Chiapas.











- XVIII. Contará con sistemas adecuados y eficientes de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúen de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana, garantizando en todo momento la confidencialidad de la información que al efecto se maneje.
- XIX. Evitará la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacionalidad, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, las opiniones personales, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XX. "EL COLEGIO" autoriza a "LA SECRETARÍA" la facultad de revisar, analizar y evaluar la documentación concerniente a los agremiados de "EL COLEGIO", que presenten para la expedición de las constancias que avalen las capacidades técnica y profesional.
- XXI. "EL COLEGIO", manifiesta que conoce plenamente el contenido y alcance de los "lineamientos para la expedición de la constancia que avala la capacidad técnica y profesional de las personas interesadas en convertirse o refrendar la calidad de representa técnico" emitidos el 07 de abril de 2025; por lo que, desde este momento, se adhiere a su contenido y alcance, comprometiéndose a cumplir con lo dispuesto en los mismos.

CUARTA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "**LA SECRETARÍA**" se compromete a:

I.- "LA SECRETARÍA" desarrollará para su implementación una herramienta tecnológica con el uso de inteligencia artificial en el combate frontal a la corrupción y la impunidad que permitirá a "EL COLEGIO", la presentación digital de la documentación soporte que sustente la expedición de las constancias de representante técnico de empresas constructoras (RTEC) y de supervisores externos (RTES), en términos de la normativa aplicable, para su respectiva validación.



Para lo cual, "LA SECRETARÍA" se reservará los derechos de propiedad industrial e intelectual que al efecto se genere por la creación del sistema.









- II.- Proporcionar a "EL COLEGIO" el Padrón de Contratistas y Supervisores Externos, a través de la página web de "LA SECRETARÍA", relacionados con los Contratistas y Supervisores Externos, registrados en el Sistema de Registro de Contratistas y de Supervisores Externos.
- III.- "LA SECRETARÍA" tendrá la facultad para revisar, analizar y evaluar la documentación concerniente a los agremiados de "EL COLEGIO", que presenten para la expedición de las constancias que avalen las capacidades técnica y profesional.
- IV.- "LA SECRETARÍA" dará la atención a las denuncias presentadas por "EL COLEGIO", o de las que de oficio advierta derivado de la documentación que le proporcione "EL COLEGIO", en los términos de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales, realizando, en su caso, una investigación exhaustiva, objetiva y legal, con pleno respeto a los derechos humanos.
- V.- "LA SECRETARÍA" da a conocer a "EL COLEGIO" el contenido y alcance de los "lineamientos para la expedición de la constancia que avala la capacidad técnica y profesional de las personas interesadas en convertirse o refrendar la calidad de representa técnico" establecidos por los Colegios de Profesionistas de la Construcción el pasado 07 de abril de 2025.

QUINTA. - ENLACES.

Para el efecto de coordinar las acciones y actividades relacionadas con e cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes designarán por escrito a sus enlaces correspondientes.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.

Las partes podrán modificar o adicionar el presente, previo acuerdo por escrito a propuesta de cualquiera de las partes, con acuse de recibo que realice una parte a la otra, con una anticipación mínima de 30 días naturales a la fecha de la propuesta realizada.

Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, deberán constar por escrito y ser suscritas por los representantes de las partes y tendrán la misma vigencia del presente convenio.

SÉPTIMA. RECURSOS.









Para el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, "LAS PARTES" convienen, en que cada una se hará cargo, y absorberá la totalidad de los gastos en los que incurra, en el entendido que la realización del objeto de este instrumento, no genera ninguna erogación para "LA SECRETARÍA", en cuanto a la implementación de la digitalización utilizando inteligencia artificial, para llevar un control y seguimiento de las validaciones de la capacidad técnica y profesional de sus agremiados, para llevar "EL COLEGIO", un control y seguimiento para la validación de la capacidad técnica y profesional de sus agremiados.

OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" convienen que el personal asignado por cada una de ellas para la realización de las acciones derivadas del presente convenio, se entenderá laboralmente relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por lo que, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso la otra será considerada como patrón solidario, sustituto o beneficiario. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social establecidas con sus trabajadores, deslindando toda responsabilidad a la otra parte.

NOVENA.- VIGENCIA Y TERMINACIÓN.

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma que tendra una vigencia indefinida. No obstante, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra parte, con un mínimo de 30 días hábiles de anticipación a la fecha en la que se pretenda opere la terminación. En tal caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros. "LAS PARTES" se comprometen a concluir las acciones y actividades ya iniciadas para que estas no se vean afectadas por la terminación.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

Este instrumento es producto de la buena fe; por lo que, las partes acuerdan que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización, cumplimiento o supuesto no previsto en el mismo serán resueltas de común acuerdo el cual deberá constar por escrito, sujetándose siempre a la regulación que de sus actividades y funciones establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas aplicables.

DÉCIMA PRIMERA. - CAMBIO DE DOMICILIO.

1









"LAS PARTES" acuerdan que cualquier cambio de domicilio de éstas, deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo, con 10 días naturales de anticipación a la fecha en la que se pretenda surta efectos ese cambio; por lo que, en caso de omisión de este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en el último domicilio notificado.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA O PENAL.

La responsabilidad de "EL COLEGIO" de ninguna manera será considerada una limitación de la responsabilidad en que incurra el representante técnico de empresas constructoras (RTEC) y de supervisores externos (RTES), por la comisión de posibles faltas administrativas graves; por lo que, en caso de que se susciten, "LA SECRETARÍA", conforme a sus facultades y funciones, realizará las investigaciones pertinentes para determinar su existencia o inexistencia, conforme a lo establecido en el TÍTULO TERCERO, CAPITULO III, de los Actos de Particulares Vinculados con Faltas Administrativas Graves, y demás relativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

De igual forma "LA SECRETARÍA" de advertir la posible comisión de algún delito, presentará la correspondiente denuncia penal ante la autoridad competente.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su valor, efectos y alcances legales, lo suscriben en dos tantos, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México; doce días del mes de mayo del año dos mil veinticinco. ------

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL COLEGIO"

Maestra Ana Laura Romer Basurto

Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ingeniera Ruth Cristina Morales Hernández

Presidenta del Consejo Directivo del Primer Colegio Chiapaneco de Ingenieros Topógrafos, A.C.







TESTIGOS

Licencia de Sesar Antonio Ochoa

Subsecretario Jurídico y de Prevención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Ingeniero Julio Cesar Galdámez Martínez

Segundo Vocal del Primer Colegio Chiapaneco de Ingenieros Topógrafos, A.C.

Ingeniero Sésar Eulieser Galdámez Pimentel

Coordinador de Verificación de la Supervisión Externa de la Obra Pública Estatal Ingenieve Bernarde Zereur Vicente

Ingeniero Bernardo Zarauz Vicente
Coordinador de la Comisión de
Representantes Técnicos (RTEC) del
Primer Colegio Chiapaneco de
Ingenieros Topógrafos, A.C.